



RESOLUCIÓN CJR25-0096
(28 de marzo de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar por medio del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar a través de la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito - grado 3.

Mediante la Resolución CSJCER25-35 del 13 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador de juzgado de circuito - grado 3.

Contra dicho acto, el señor **ORLANDO AMADO ARDILA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, no se tuvieron en cuenta las certificaciones de la plataforma ACADEMLO, lo cual afecta su puntaje dentro del Registro de Elegibles del citador de juzgado de circuito - grado 3.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER25-38 de 20 de marzo de 2025, decidió reponer parcialmente el puntaje otorgado al recurrente en el factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, mediante Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1063560593	AMADO ARDILA ORLANDO	339,62	163,00	73,50	30	606,12

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJCER25-35 del 13 de marzo de 2025, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1063560593	AMADO ARDILA ORLANDO	339,62	163,00	100	40	642.62

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCER25-38 del 20 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar decidió conceder el recurso de apelación y reponer parcialmente el puntaje otorgado al recurrente en el factor de capacitación adicional. Así, modificó el puntaje de 40 a 45 puntos, en relación con lo establecido en la Resolución CSJCER25-35 del 13 de marzo de 2025.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1063560593	AMADO ARDILA ORLANDO	339,62	163,00	100	45	647.62

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…) 7.2 Reclasificación (…) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (…).”

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Contador Público	Universidad Popular del Cesar	0 (se tuvo en cuenta en el registro inicial)
Técnico en Sistemas	Sena	0
Programa de formación básico (ciclo 1, 2 y 3) en habilidades de programación de misión TIC 2022 (40 horas o más)	Universidad Nacional	5
Programa de formación general (ciclo 1, 2, 3 y 4a) en habilidades de programación de misión tic 2022 con profundización en desarrollo de aplicaciones web (40 horas o más)	Universidad Nacional	5
Curso tecnológico	CISCO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso tecnológico	CISCO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)

Título	Institución	Puntaje
Curso tecnológico	CISCO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso tecnológico	CISCO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Ful Stack Web (5 meses)	ACADEMLO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Node (2 meses)	ACADEMLO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso React (2 meses)	ACADEMLO	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso HTML, CSS and Javascript (40 horas o más)	ACADEMLO	5
Curso GIT Y GITHUB (22 horas)	Platzi	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Maquetación en CSS (19 horas)	Platzi	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Desarrollo web (7 horas)	Codigofacilito	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso JavaScript (8 horas)	Codigofacilito	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Base de datos (5 horas)	Codigofacilito	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Diseño con Java (4 horas)	Codigofacilito	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Introducción a la programación (1 hora)	Codigofacilito	0 N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más)
Curso Docker (6 horas)	Codigofacilito	0

Título	Institución	Puntaje
		N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso Java (6 horas)	Codigofacilito	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso HTML Y CSS (16 horas)	Codigofacilito	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso Aplis (7 horas)	EDTeam	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso Diseña una app de delivery (4 horas)	EDTeam	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso Kubernetes desde cero (7 horas)	EDTeam	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Curso Expresiones regulares REGUEX desde cero (2 horas)	EDTeam	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas (40 horas o más) 0
Total		15

Revisados los documentos aportados por el impugnante durante el término legal establecido, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025, se verificó que se acreditaron 20 puntos para el factor de capacitación adicional.

El título profesional de contador público, emitido el 23 de junio de 2011 por la Universidad Popular del Cesar, fue valorado en el registro inicial como requisito mínimo para el cargo. Por lo tanto, no puede ser objeto de puntuación en esta reclasificación, ya que ello contravendría las normas del concurso.

En cuanto a los cursos de Programa de Formación Básico (ciclos 1, 2 y 3) en habilidades de programación de Misión TIC, el Programa de Formación General (ciclos 1, 2, 3 y 4a) en habilidades de programación de Misión TIC 2022 con profundización en desarrollo de aplicaciones web de la Universidad Nacional, y el curso HTML, CSS y JavaScript de ACADEMLO, se constata que acreditan 40 horas o más, cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria. En consecuencia, se asignan los 5 puntos correspondientes a cada uno.

Respecto a los demás cursos mencionados en la tabla, se observa que no pueden ser puntuados, ya que no cumplen con la intensidad horaria mínima de 40 horas establecida en el Acuerdo de la convocatoria para este tipo de estudios.

Por lo tanto, y en virtud de lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en el factor de capacitación adicional de 15 puntos, será confirmado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCER25-38 de 20 de marzo de 2025, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución CSJCER25-35 de 13 de marzo de 2025, que resuelve la solicitud de reclasificación respecto del señor **ORLANDO AMADO ARDILA**, identificado con número de cédula 1.063.560.593 en el factor de capacitación adicional, para el cargo de citador de juzgado del circuito grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de la siguiente manera:

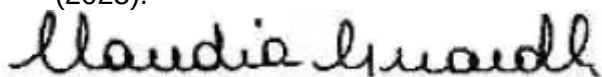
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1063560593	AMADO ARDILA ORLANDO	339,62	163,00	100	45	647.62

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **ORLANDO AMADO ARDILA**, identificado con número de cédula 1.063.560.593 , a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/DRC

